

Bogotá, 11-09-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245350727701**

Fecha: 11-09-2024

Señores
Rci Colombia SA
lore.frasser555@aecsa.co

Asunto: Respuesta al radicado No 20245341392452 del 23/07/2024.

Respetados Señores:

Hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual manifiesta lo siguiente: “(...) *Solicitud de desvinculación administrativa vehículo de placa ESO097. (...)*”

En atención al contenido de su solicitud, y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte¹, le informamos que el Decreto 1079 de 2015², por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, establece en el artículo 2.2.1.6.8.1., lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.6.8.1. CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLOTA. <Artículo modificado por el artículo [20](#) del Decreto 431 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del

¹ Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2. Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, **con excepción** del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes.

² Modificado por el del Decreto 431 de 2017.

Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.

El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.

El clausulado del contrato deberá igualmente contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. La empresa expedirá mensualmente al suscriptor del contrato de vinculación de flota un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

No podrá pactarse en el contrato de vinculación de flota las renovaciones automáticas del mismo.

Cuando la tenencia del vehículo haya sido adquirida mediante renting o leasing, el contrato de administración de flota deberá suscribirse entre la empresa de transporte y el arrendatario o locatario, previa autorización del representante legal de la compañía financiera con quien se celebre la operación de renting o leasing.

Para los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada no es necesaria la celebración del contrato de vinculación de flota.

PARÁGRAFO. *El paz y salvo de las partes entre sí no tendrá costo alguno y en ningún caso será condición para la desvinculación o para la realización de trámites de tránsito o transporte. De igual manera, las empresas no podrán generar en el contrato de vinculación ni a través de otros medios obligación pecuniaria alguna para permitir la desvinculación del vehículo.*

De otra parte, y en atención a que su escrito es con el fin de obtener la desvinculación del vehículo, el Decreto 1079 de 2015, establece la solicitud de desvinculación por parte del propietario del vehículo así:

“ARTÍCULO 2.2.1.6.8.5. DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO EN VIGENCIA DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Son causales para la desvinculación administrativa del vehículo:

a) La desvinculación administrativa del vehículo y el consecuente cambio de empresa podrán ser solicitados por el propietario en los siguientes eventos:

1. Cuando el vehículo haya dejado de ser utilizado en la operación de la empresa de transporte por más de 60 días consecutivos.

En este evento, el Ministerio de Transporte, previa autorización de desvinculación, deberá verificar y corroborar que no han sido expedidos Formatos Únicos de Extracto del Contrato (FUEC) por el periodo informado.

2. Cuando el propietario manifieste y demuestre que los términos de operación financieramente no resultan sostenibles.

Una vez el Ministerio de Transporte verifique el cumplimiento de alguna de las causales antes mencionadas, procederá a disminuir la capacidad transportadora operacional de la empresa de la cual se desvincula el vehículo y a incrementarla en aquella a la que se traslada, expidiendo la nueva tarjeta de operación que incorpora el vehículo a la capacidad transportadora operacional de la empresa a la que se traslada.

(...)

PARÁGRAFO 2o. *La solicitud de desvinculación no suspende ninguna de las obligaciones contractuales recíprocas de las partes, ni justifica la omisión de su cumplimiento.*

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, y en atención al contenido y naturaleza de su solicitud, le informamos que de conformidad con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte³, esta Entidad no es competente para conocer y pronunciarse respecto a su solicitud,

³ Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

no obstante lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011⁴, hemos corrido traslado de su radicado al Ministerio de Transporte, para lo de sus fines y competencias.

Atentamente,



Sandra Liliana Ucros Velasquez
Coordinador Relacionamiento Con El Ciudadano

Copia: RCI COLOMBIA SA correo: allyson.martinez711@aecsa.co, alejandro.franco199@aecsa.co y carolina.abello@aecsa.co
Proyectó: Ana María Ortiz Toro
Revisó: Sandra Liliana Ucros Velásquez
/var/www/html/argogpl/bodega/2024/535/docs/120245350727701_00001.docx

⁴ Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.